

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230132500**

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Para fijar la competencia de un proceso por el factor territorial, se tiene en cuenta principalmente el domicilio o la residencia del demandado, pues se considera que si este debe comparecer en juicio por la sola petición del demandante, ha de obligarse a hacerlo en las circunstancias menos gravosas para él, como así lo señalase el fórum *domicilli rei*, por virtud del cual, generalmente el demandante está obligado a instaurar su demanda ante el juez del domicilio del demandado.

Este concepto, tiene su génesis en el numeral primero del Art. 28 del C.G.P., que postula en principio y desde el punto de vista territorial, el domicilio del demandado como el lugar que rige la competencia; empero, también reconoce que ello no es de aplicación absoluta, debido a que puede ser concurrente esa regla junto con otras, como se describe en la norma señalada, para el caso.

En tal dirección y como quiera que no existe prueba siquiera sumaria con la que se pueda establecer que las obligaciones emanadas del negocio jurídico fueran exigibles en la ciudad de Bogotá, como quiera que la suscripción del pagaré en esta ciudad no implica que, deba tenerse como tal para el pago de las obligaciones, por lo que resulta imperioso dar aplicación al numeral 1 del artículo 28 del C.G del P.

Puestas de este modo las cosas, y como quiera que se advierte que el domicilio de la demandada es el municipio de Chía- Cundinamarca, observa el despacho que la competencia en razón del territorio no se encuentra circunscrita a esta sede judicial, en atención a que en tratándose de asuntos como el que nos ocupa, la competencia se determina por el domicilio del demandado.

En este orden de ideas, como quiera que el fuero personal se encuentra circunscrito al Municipio de Chía - Cundinamarca, lugar de domicilio de la demandada, el Juzgado Primero Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., **DISPONE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
- 2. REMITIR** el expediente a los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de Chía- Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofície se electrónicamente.**
- 3. PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.

4. DESCARGAR de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4752b2a46da82181a873d16217ca428413ec209034d3d32ee144c605cda5ad12**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230132700

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes CITIBANK COLOMBIA S.A.** y en contra de **EDILIA NIETO MARCELO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$31.796.056,ºº M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ DIGITAL No. 21578298 base de la acción (obligación 735528170).

1.2°. Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3° **\$60.489.844,ºº M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ DIGITAL No. 18335984 base de la acción (obligación 207410166516).

1.4° Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5° **\$14.248.369,ºº M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ DIGITAL No. 21578297 base de la acción (obligación 207410178822).

1.6° Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7° **\$18.409.829,ºº M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ DIGITAL No. 14587913 base de la acción (obligación 207419990362).

1.8° Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9° **\$5.838.088,ºº M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ FÍSICO No. 4546000000210990 – 5471290001001946 base de la acción (obligación 4546000000210990).

1.10° Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11° **\$5.226.799,ºº M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ FÍSICO No. 4546000000210990 – 5471290001001946 base de la acción (obligación 5471290001001946).

1.12° Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.13° **\$1.507.781,ºº M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 01-00484293-03 base de la acción (obligación 4988580038969134).

1.14° Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

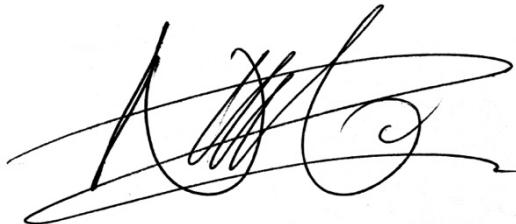
2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objetos de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad MG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ y quien fungirá como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4259f4dd9acf425383b39bad59c0f6cdf534d82c887bda191a1ec6cc835ce997**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230133000

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se **dispone**:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.”** y en contra de **SERVICIOS TÉCNICOS JBC S.A.S. sigla SERTEJBC, CAROL ANDREA SAADE JAIME y COZADEL S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1° **\$27.759.481,ºº M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en PAGARÉ OPERACIONES DE MUTUO No. 00000294564 base de la acción.

1.2° **\$1.661.045,ºº M/CTE**, por concepto de intereses de plazo pendientes de pago sobre el capital adeudado, contenidos en el PAGARÉ OPERACIONES DE MUTUO No. 00000294564 base de la acción.

1.3° Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$27.759.481,ºº M/CTE**, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4° **\$87.480.053,ºº M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en PAGARÉ OPERACIONES DE MUTUO No. 00000306732 base de la acción.

1.5° **\$5.531.432,ºº M/CTE**, por concepto de intereses de plazo pendientes de pago sobre el capital adeudado, contenidos en el PAGARÉ OPERACIONES DE MUTUO No. 00000306732 base de la acción.

1.6° Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$87.480.053,ºº M/CTE**, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.”** y en contra de **SERVICIOS TÉCNICOS JBC S.A.S. sigla SERTEJBC**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1° **\$4.697.963,ºº M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ CUPO GLOBAL DE CRÉDITO No. 00000782794 base de la acción.

2.2° **\$197.696,ºº M/CTE**, por concepto de intereses de plazo pendientes de pago sobre el capital adeudado, contenidos en el PAGARÉ CUPO GLOBAL DE CREDITO No. 00000782794 base de la acción.

2.3° Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$4.697.963,ºº M/CTE**, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia

Financiera, desde el 30 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

4°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

5°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objetos de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6°. **RECONOCER** a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33cf3468df54853e7796ab9c7831ec12de20c65889443c18fe8b23acb68bde88

Documento generado en 04/12/2023 01:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230133100

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **ERIAN ALONSO RINCON ABRIL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$45'761.679,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el PAGARÉ 1033748555 base de la ejecución.

1.2°. Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3° **\$5'972.689,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el PAGARÉ 1033748555 base de la ejecución.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objetos de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Astrid Castañeda Cortés** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048fdb3b5509d33bcb6f3232f9fef60a3834f269023e90f85011011b452277fc**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230133200

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **GLORIA ESPERANZA CASTRILLON VELÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$74.717.918,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ DIGITAL No. 16277840 base de la acción (obligación 207419999923).

1.2°. Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3° **\$2.372.516,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ DIGITAL No. 16277842 base de la acción (obligación 5126450011841959).

1.4° Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5° **\$3.763.198⁰⁰ M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ FÍSICO No. 4010870005668864 base de la acción.

1.6° Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objetos de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad MG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ y quien fungirá como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fcb3d4a52b1abd9ed3e05834d4ad372a50454644102542fa72f86acf37c4643
Documento generado en 04/12/2023 01:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230133400

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **JULIAN DAVID RODRÍGUEZ MONROY**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$144.196.331,⁸⁰ M/CTE**, por concepto de capital contenido en el PAGARÉ identificado con el sticker No. 3P656765 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$ 9.518.265,⁰² M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, generados y no pagados liquidados desde 08 de abril de 2023 hasta el día 09 de octubre de 2023, contenido en el PAGARÉ identificado con el sticker No. 3P656765 base de la acción.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objetos de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actúa a través de la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3b56a1fb9517fd9ada58ebed7842ea0b4062a289d67e0e42e46bb3f70c262f**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230133600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos, dentro de ellos pagarés, poder, certificados de existencia y representación legal y escrituras públicas.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ccc2a487caba4697eb4c36471f53c1f37efd5df085a8ea2192605b0332e1556

Documento generado en 04/12/2023 01:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230133800**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **INDIQUE** el lugar donde regularmente se encuentra el vehículo dado en garantía atendiendo a la atribución de la competencia.
 2. **CORRIJA** el poder conferido, atendiendo a la acción que pretende incoar.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78daf2278cd406415a4fde714b1d3960dacf1b0b41ca6f4a786b654d89fc4b12**
Documento generado en 04/12/2023 01:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230133900**

Asumir el conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Fundación Liborio Mejía, en consecuencia, como quiera que los documentos aportados refrendan la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de “liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante” de la señora **LAURA ARCINIEGAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.456.304** de Sabaneta.

SEGUNDO: Designar como liquidadora para el presente proceso a **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$800.000.oo M/cte.

Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: Advertir a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”, atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar por secretaría y de manera directa a los juzgados civiles, de familia, así como a los de ejecución y descongestión de Bogotá,

que tramiten ejecutivos frente a la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibidem), y para el resto del país, mediante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores de la señora **LAURA ARCINIEGAS LONDOÑO**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia a **LAURA ARCINIEGAS LONDOÑO**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir a la señora **LAURA ARCINIEGAS LONDOÑO**, con la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3040f9b2dbc2a62992ba8c1480b8f5283f20791751337e72e343e10ad778941b**
Documento generado en 04/12/2023 01:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

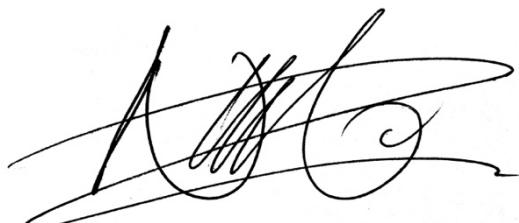
Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230134200**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **INDIQUE** el domicilio de las partes, en cumplimiento a las disposiciones del numeral 2 del art. 82 del C.G del P.
 2. **PRECISE** la fecha de exigibilidad conforme a la manifestación realizada en los hechos sustento de las pretensiones.
 3. **CORRIJA** de ser procedente, la fecha indicada para la causación de los intereses moratorios, tenga en cuenta que los mismos se generan a partir del dia siguiente al vencimiento de la obligación.
 4. **APORTE** la documental que acredita el endoso indicado en el hecho segundo de la demanda.
2. **RECONOCER** a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN** como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las **8:00 a.m.**

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08acdbccf19f94d67b8631e9435dad5cef26812d8e5397b52d32703e57f2067**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230134400**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **PRECISE** la asignación de la cuantía en el libelo introductorio, conforme a las sumas reclamadas, a fin de evitar confusiones.
 2. **CORRIJA** los hechos de la demanda, de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones (numeral 5 art. 82 del C.G del P.).
 3. **INDIQUE** el periodo de causación de los intereses de plazo reclamados. (desde y hasta cuándo).
 4. **MODIFIQUE** las pretensiones conforme a las disposiciones del numeral 4 del artículo 82 del C.G del P. sin que haya lugar en dicho acápite a sustentos fácticos.
 5. **SEÑALE** la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios pretendidos, precisando el día a partir del cual se causan.
 6. **APORTE** la documental que acredita el endoso indicado en el hecho segundo de la demanda.
2. **RECONOCER** al abogado **MANUEL JOSÉ TORRES FAJARDO** como endosatario en procuración de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9257fd10b32a9ab4f232a9990250393b14cd5965310ac9cebaabc40ff80a552**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230134600**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - **ACREDITE** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y correspondiente subsanación. Art. 6º Ley 2213 de 2022.
2. **RECONOCER** a la abogada **DAMARIS ENCISO RUIZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2730439a826f14b7fb0770d0ca2140b48f8b4d4a410ec8882af200a0cf93ef10**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230134700**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1 PRESENTE prueba de la representación legal del heredero menor de edad, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G del P.

1.2 AJUSTE las pretensiones de la demanda, haciendo el requerimiento correspondiente de que trata el artículo 492 del C.G del P, respecto de los herederos que no confirieron poder.

1.3 MODIFIQUE los hechos, de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, (numeral 5 art. 82 del C.G del P), expresamente, lo concerniente a la designación de administradora de la poderdante, conforme a las disposiciones del art. 496 del C.G del P.

1.4 Conforme lo dispuesto en el Art. 489 Numeral 8º, deberá allegar los siguientes anexos:

- Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444 ibídem.

2. RECONOCER al abogado **LUIS HERNANDO CASTELLANOS FONSECA**, como apoderado judicial de la heredera **SHAIRA MELISA PEÑALOZA PULIDO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a23b0d70c510dbcac2ef637055175946a6026e0acf38ea3e7732a1b32e9c4e8**
Documento generado en 04/12/2023 01:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230134900**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **AJUSTE** de manera íntegra la demanda, dirigiendo la misma contra uno solo de los referidos demandados, tenga en cuenta que si bien se permite la demanda en contra de varias personas, esta debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones, por lo que resulta improcedente la forma en como la presentó, esto es, contra varios deudores de la copropiedad.
 2. **APORTE** el título base de ejecución el cual deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del C.G del P. no será válido estado de cuenta.
 3. **PRESENTE** los hechos de la demanda de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones de la misma y ambos en el título base de ejecución.
 4. **FORMULE**, en escrito separado, las medidas cautelares pretendidas.
2. **RECONOCER** a la abogada **NATALY LÓPEZ NIÑO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0181d26ab689bb0c3d6ba774a02bbb86a520798fbc988472c8fd9dfb2f84ba6**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230135000

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **OSCAR JAVIER SAAVEDRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$71.220.789,⁵⁴ M/CTE**, por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 9005551202 base de la presente acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **José Iván Suárez Escamilla**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9ad0a928f0f2ace5a7a123bd3854b133a53095b58a737b8224d37e1dfc152c**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

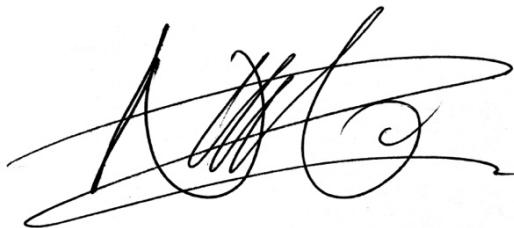
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230135200**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. APORTE** las direcciones de notificación de cada uno de los demandados, indicando además, el canal digital de notificación, en cumplimiento a las disposiciones del numeral 10 del art. 82 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
 - 2. ACREDITE** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y su correspondiente subsanación. art. 6° Ley 2213 de 2022.
- 2. RECONOCER** al abogado **CRISÓSTOMO DÍAZ PARADA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc91dcacbe1b6b30276517df6f577a42890e63baa544c2179fb156174cffce**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

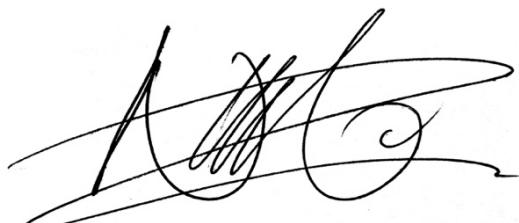
Rad. No. 110014003032**20230135500**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras la revisión de las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía, atendiendo a la naturaleza del asunto y conforme a las disposiciones del numeral art. 26 del C.G del P. que cita “ **en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de los bienes, por el avalúo catastral de estos**” (negrilla y sustanciado propios), por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que la cuantía, atendiendo a las disposiciones de la precitada norma, versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a2bb6a7629b566b9fce60359892e01fb86feef82468df816e981e89bf28acd**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. **No. 11001400303220230135800**

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 93 y 375 del C.G.P., este despacho DISPONE:

Primero: **ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria instaurada por **SANDRA LUCÍA LÓPEZ HOMEZ** en contra de **JOSÉ HONORIO CÁRDENAS PADILLA** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Segundo: **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 375 *ibídem*.

Cuarto: **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal fin por secretaría, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 ejúsdem.

Sexto: **ORDENAR** la inscripción previa de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-885968 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Séptimo: **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Oficina de Catastro Distrital, y a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Bogotá, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Impóngase al interesado la carga del trámite de los oficios. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación

adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

Octavo: NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Noveno: RECONOCER al abogado **LUIS ANDRÉS RICO PACHECO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 118 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4d4555ee8c29f9cb51f31192c5319ab339758658d09927a57f9845e87200e3**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230135900**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456663be56d095377dcde6310d4e13214644cfb9ec614271c35e5dc68149f510**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230136300**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. PRESENTE** el juramento estimatorio contemplado en el art. 206 del C.G del P, toda vez que pretende el reconocimiento de frutos civiles y naturales, cuantificando los mismos de manera muy detallada y separada si es procedente.
 - 2. MODIFIQUE** las pretensiones de la demanda, hecho lo anterior.
 - 3. AJUSTE** los hechos de la demanda, de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones de la misma (numeral 5 art. 82 del C.G del P)
 - 4. PRECISE** la determinación de la cuantía, atendiendo a la cuantía del asunto, esto es, conforme al valor del contrato del cual pretende la resolución.
 - 5. APORTE**, prueba siquiera sumaria, que respalte lo manifestado en el hecho 4 de la demanda.
- 2. RECONOCER** a la abogada **DORA PRIETO ROJAS**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b310df470d7c968db8ceabc2a27ea92e61eaac70877b02691726b3ffba73d4ac**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230136600**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **ADECÚE** la integración del contradictorio, conforme a las previsiones del art. 375 del C.G del P, esto es dirigiendo la demanda contra el titular de derecho real, inscrito.
 2. **MODIFIQUE** de ser procedente y en orden de lo anterior, el poder otorgado.
 3. **CORRIJA** en el poder otorgado, la designación del juez a quien se dirige.
 4. **INDIQUE** el momento que se da la interversión del título de heredero a poseedor, teniendo en cuenta que la coposeedora era la progenitora del demandante, tal como se describe en los hechos.
 5. **APORTE** actualizado el certificado de tradición y libertad del bien objeto del proceso, con fecha de expedición no mayor a treinta días.
 6. **PRESENTE** igualmente actualizado el certificado especial del bien a usucapir, a fin de establecer quién ostenta la titularidad del derecho real, con fecha de expedición no mayor a treinta días.
 7. **ALLEGUE** el certificado catastral del bien objeto de pertenencia, del año 2023.
2. **RECONOCER** al abogado **CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3063ba76f2154f75834d0f3ec24c582a526626373c7d78aa0ad6ad76f3ccfa73

Documento generado en 04/12/2023 01:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230136900**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **AJUSTE** la pretensión de intereses moratorios, teniendo en cuenta que los mismos se generan desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de ésta.
 2. **APORTE** la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente.
 3. **PRESENTE** copia del proveído mediante el cual se tuvo como confesa a la parte demandada, según la narración de los hechos.
2. **RECONOCER** al abogado **FABIAN CAMILO RUIZ BERNAL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d024e6a631e1e6f52904b68ad090e523cce9ff7772e1c6b7ddede43eb53f137**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230137500**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf4770f885bade766c9e8aec3f390e5ff6993326fbef17e86256f074afb1041**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230138200**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bb99d85ca77167905000dd3e054a8cb1191693a010e323e03f8c9fc9dac053**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230138500**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **APORTE** escrito íntegro de demanda, el cual deberá reunir los requisitos del art. 82 del C.G del P.
 2. **PRECISE** la acción que desea incoar y conforme a ello, deberán mostrarse acorden los hechos y pretensiones de la demanda.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 721a23c80980d63b22fd6a00ea6a9267986695663fc2b279ff05f67da93663d89
Documento generado en 04/12/2023 01:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230139500**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 118** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b559248345918b28ccebdcac8a22192177dd0c1ce1005f8d9ae2c8db3e41ee**

Documento generado en 04/12/2023 01:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220170079200

En atención al poder anexo a la solicitud de terminación presentada en escrito allegado el catorce (14) de noviembre de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho **RESUELVE**:

Primero: RECONOCER personería a la Dra. Jessica Pérez Moreno, para actuar en calidad de apoderada general de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Segundo: TENER por revocado el poder que fue otorgado a la Dra. Viviana Patricia Luna Revollo.

Tercero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LUZ MARINA CARO CALCETERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Cuarto: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. **Ofíciuese**.

Quinto: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Sexto: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base a esta acción a favor de la parte demandada, para lo cual, la parte actora proceda a su entrega y/o secretaría de tenerlos en su poder, previo pago de los emolumentos necesarios.

Séptimo: Sin condena en Costas.

Octavo: Oficiar al Centro de Conciliación de la Asociación de Equidad Jurídica informando lo aquí decidido. **Ofíciuese de manera directa por secretaría**.

Noveno: En firme esta decisión archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.118, hoy 5 de diciembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78c2a1e04c71727ce9908952f32fd8134cfb5bd51178f698f7f09f5f459b24b**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

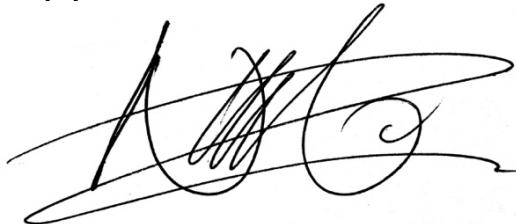
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220200024600

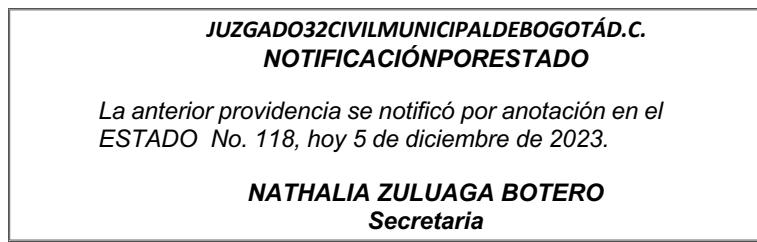
Visto el informe de depósitos judiciales que antecede y la solicitud elevada por la parte actora, el despacho **Dispone**:

PONER en conocimiento de la parte actora, el informe de títulos obrante en el numeral 044 del expediente digital, y en todo caso, negar la solicitud de entrega de dineros comoquiera que no se cumple lo estipulado en el Art. 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 177539f5bde3608d1c7ec9cbab1fdd000915ac98e3bc425980614ddc6156ca4f

Documento generado en 04/12/2023 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220210021500

En atención a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho, **RESUELVE**:

1º. DECLARAR terminado el proceso de la referencia por pago total de las cuotas en mora.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, a favor de la parte demandada, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

3º. De ser procedente, secretaría entregue a la parte actora, previo pago de arancel y emolumentos respectivos, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

4º. Sin condenar en costas.

5º. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 118, hoy 5 de diciembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ba33594a9e08ee1ffd55e71d1b448f0f628179e767b5e29079b6cac8c966bf**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220210050100

En vista de que el apoderado de la parte actora allegó lo solicitado en audiencia celebrada el diecisiete (17) de noviembre de los corrientes, el Despacho **Dispone**:

1.- **SEÑALAR** nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

2.- **FIJAR** el día **13 de diciembre de 2023 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, a través de la plataforma Lifesize. Previo a la hora señalada, se remitirá enlace correspondiente.

3.- **AGREGAR** a los autos los inventarios y avalúos obrantes en el archivo No. 066 del expediente digital.

4.- **EXHORTAR** a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 118, hoy 5 de diciembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 329c4a62e62f3887ac5ade6988e14a67e5d6237aee0bd15733cf2088ef31d2ea

Documento generado en 04/12/2023 04:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220210058500

Vista la documental que antecede y previo a reconocer personería para actuar y decretar la terminación del presente proceso, se resuelve:

REQUERIR a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo. Lo anterior previo a resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 118, hoy 5 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90a99d413966a606c5a2d644d87041842a0d5cec5033d066dcb6464381e263ff

Documento generado en 04/12/2023 04:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220007400

Vista la solicitud que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Entregar los oficios a la parte demandada. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
- 3. ORDENAR** que por secretaría del Despacho se oficie a quien corresponda.
- 4. ORDENAR** a la secretaría del Despacho DESGLOSAR los documentos base de la acción, a costa de la parte pasiva, previas constancias de ley.
- 5. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
- 6. Sin condena en Costas.**
- 7. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 118, hoy 05 de diciembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885aa4deeb8f250d0e62177c1b51be44f6b86be87013f01d8da052ddf5e41788**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220008300**

Vista la solicitud que antecede, el despacho **Dispone**:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la medida cautelar dirigida al pagador, por encontrarse ajustada al numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.
- 2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** las respuestas de bancos allegadas para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 118, hoy 5 de diciembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31419205c903d5e19d63e3f9a1c99bb2a94bb6b7547e6934f7ad0d5a0701da3d

Documento generado en 04/12/2023 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220019500**

Vista la solicitud que antecede, el despacho **Dispone**:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la medida cautelar dirigida al pagador, por encontrarse ajustada al numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

2.- **PONER** en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por los diferentes bancos.

3.- **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos y/o a través de correo electrónico, con el asunto “solicitud copia piezas procesales”.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 118, hoy 5 de diciembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3fef2bdebc750629d710c78969883283e4169ceaedded165c6caa82bd71120**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220058100**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado William Eduardo Sánchez Ovalle conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo aluminioedwards@hotmail.com (Archivo 011), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado William Eduardo Sanchez Ovalle en la forma y términos del mandamiento librado el primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).
- 2. DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas al demandado William Eduardo Sánchez Ovalle y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 118, hoy 5 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e39c2d3de7a32db0468b984b447e5eb83a7517f60f4d9d72494570316171951**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220071000

Vistas las documentales que anteceden el Despacho **Dispone:**

1.- NO TENER EN CUENTA las notificaciones enviadas a los demandados comoquiera que, por tratarse de una notificación personal, debe enviarse de manera separada a cada uno de los demandados, aunado a que los correos a los cuales se enviaron las notificaciones de las demandadas Nydia Esperanza Alfaro Cubillos y Sonia Benilda Alfaro Cubillos no son los aportados en el libelo demandatorio.

1. **NYDIA ESPERANZA ALFARO CUBILLOS**, recibirá notificaciones en la Calle 4 C #20-20 barrio Algarra 3 en la ciudad de Zipaquirá, Celular: 310-558-8261, E-mail: nidia_alfaro@yahoo.es
2. **SONIA BENILDA ALFARO CUBILLOS**, recibirá notificaciones en la Calle 4 A # 18-25 apto 402 en la ciudad de Zipaquirá, Celular: 321-252-0046, E-mail: sonia.alfaro@gmail.com
3. **CRISTIAN LEANDRO MUÑOZ CLAROS**, recibirá notificaciones en la Carrera 82 # 17-95 barrio Hayuelos en la ciudad de Bogotá D.C, Celular: 310-581-7083, E-mail: crismuc@yahoo.com

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3413514

NOTIFICACIÓN – LEY 2213 DE 2022

Fecha de Envío
31 de Julio de 2023

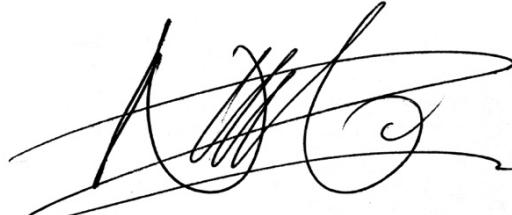
Nombre Demandado: NYDIA ESPERANZA ALFARO CUBILLOS, SONIA BENILDA ALFARO CUBILLOS Y CRISTIAN LEANDRO MUÑOZ CLAROS.

Correo de Notificación: nidia_alfaro@yahoo.es
sonia.alfaro@gmail.com
crismuc@yahoo.com

Clase de Proceso: Ejecutivo

2.- REQUERIR a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio No. 0278, visible en el numeral 011 del C2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No 118, hoy 05 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fef2e9089ebfd91cc34731eb8e64d3b37d6248d992934ad4aa5c54aecd30e09**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220083600**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue notificado a la sociedad ejecutada Nacional de Mantenimiento y Construcciones S.A.S. conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo nacionaldemantenimientos@gmail.com (Archivo 032), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la sociedad demandada Nacional de Mantenimiento y Construcciones S.A.S. en la forma y términos del mandamiento librado el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la sociedad demandada Nacional de Mantenimiento y Construcciones S.A.S. y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 118, hoy 5 de diciembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ed7136b027a45a220f2c363e9fce980ed4e4302b7723293283ff9341eb6ffc**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230104400

Vistas las comunicaciones allegadas por la Policía Nacional - Dirección Seccional de Tránsito y Transporte del Meta- y las manifestaciones elevadas por la parte actora (Archivo 008), el Despacho **RESUELVE**:

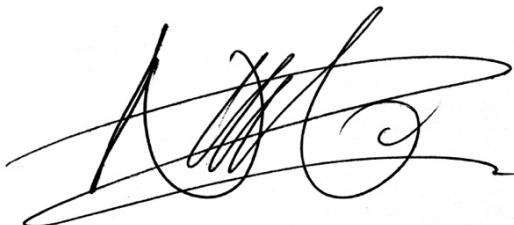
Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **LIM852**. Oficiar a quien corresponda.

Segundo: Oficiar al parqueadero **La Principal S.A.S** de la ciudad de Villavicencio, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora -TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S antes MAF COLOMBIA-, o de quien esta disponga.

Tercero: **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 118, hoy 5 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2605703e2bb7edd5a7cf8d87b72d234d4b6716c872a8f6cd786bf048596f65f**
Documento generado en 04/12/2023 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>